

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-002-2019

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-002-2019, A LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO MAYOR, CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672, MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA: CHIHUAHUA – CUAUHTEMOC DEL KM. 10+200 AL KM. 97+000 (FRESADO, GEOTEXTIL Y COLOCACIÓN DE CARPETA DE 5 CMS) EN TRAMOS AISLADOS, ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En Cd. Chihuahua, Chih., siendo las 12:00 horas del día 28 de Mayo del año 2019, reunidas las personas que suscriben la presente acta, y con base en el **Dictamen Técnico No. 002** de fecha 13 de Mayo del 2019, emitido por Ing. José Antonio Lerma Renova en su carácter de Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, autorizado mediante Acuerdo No. 3 emitido por Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Mayo del presente año, se emite el siguiente fallo:

- **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas:**

CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en las Bases de Licitación, se **rechaza** su propuesta, toda vez que en los análisis de precios unitarios omite considerar los cargos del 0.20% por concepto de "Aportación Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción" y del 0.20% por concepto de "Aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", tal y como se establece en el Anexo No. 3 del Instructivo para la Integración de Precios Unitarios que forma parte de las Bases de Licitación, conforme a la sección 7.7 de las citadas Bases del Concurso.

Cabe hacer mención, que la Dirección de Caminos omite señalar en el Dictamen Técnico, como causal de desechamiento, que la propuesta económica supera el monto de la suficiencia presupuestal.

PAVIMENTOS ARTURO ARMENDÁRIZ, S.A. DE C.V.

Con fundamento en las Bases de Licitación, se **rechaza** su propuesta, toda vez que la "Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales" tiene una opinión negativa, por lo que no cumple con lo establecido en la Sección 5.2.6 de las Bases de Licitación, que señala la citada Opinión deberá ser positiva.

No considera la utilización de la Unidad de Medida y Actualización para el cálculo del Factor de Salario Real, tal como se solicita en el Anexo No. 2 del Instructivo para la Integración de Precios Unitarios que forma parte de las Bases de Licitación, de conformidad con el punto 7.7 de las citadas

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx


UNIDOS
con VALOR

E Mz. S

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-002-2019

Bases del Concurso. Además, no incluye el registro sobre la prima de riesgo de trabajo ante el IMSS, tal y como se solicita en el mismo Anexo No. 2 del citado Instructivo.

No considera en los análisis de precios unitarios, relativos a la construcción de carpetas asfálticas la utilización de una unidad de transferencia, tal como se establece en las Especificaciones Particulares EP-433 y EP-439 relativas a la Construcción de carpetas asfálticas con tamaños máximos de 3/8" y 1", respectivamente.

No indica el domicilio o anexa croquis de localización de la maquinaria y equipo de construcción propio, que pretende utilizar en la ejecución de los trabajos, tal como se indica en la Sección 6.7.2 de las Bases de Licitación.

Los precios básicos de adquisición de los materiales asfálticos, considerados en los análisis correspondientes, no se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado, ya que éstos son considerablemente inferiores, por lo que no se consideran aceptables en términos de lo establecido en la Sección 10.3.5 de las Bases del Concurso.

Cabe hacer mención, que la Dirección de Caminos omito señalar en el Dictamen Técnico, como causal de desechamiento, que la propuesta económica supera el monto de la suficiencia presupuestal.

MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.

Conforme al Dictamen Técnico presentado por parte del Área Técnica, la propuesta no tiene observaciones y presenta toda la documentación de la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación. El monto total de su propuesta se encuentra por debajo del monto de la suficiencia presupuestal. Actualmente, tiene dos obras en vigor, las cuales realiza dentro del programa pactado. Por lo anterior califican como solvente la propuesta.

Sin embargo, derivado de la revisión de los paquetes económicos efectuada por parte de éste Comité, es de observarse que la propuesta presentada por la citada empresa supera el monto de la suficiencia presupuestal, toda vez que la propuesta económica es por un importe de \$18'551,463.21 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.), importe que incluye IVA, y la suficiencia presupuestal es por un total de \$15'735,590.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que este Comité determina que la propuesta de la empresa en mención debe ser **desechada** por tratarse de una propuesta insolvente.

CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

Con fundamento en las Bases de Licitación, se rechaza su propuesta, toda vez que Los precios básicos de adquisición de los materiales asfálticos, considerados en los análisis correspondientes, no se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado, ya que éstos son



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
**DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

COMITÉ CENTRAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS
MISMAS DEL PODER EJECUTIVO

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-002-2019

considerablemente inferiores, por lo que no se consideran aceptables en términos de lo establecido en la Sección 10.3.5 de las Bases del Concurso.

URBANISSA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en las Bases de Licitación, se **rechaza** su propuesta, toda vez que la "Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales" tiene una opinión negativa, por lo que no cumple con lo establecido en la Sección 5.2.6 de las Bases de Licitación, que señala la citada Opinión deberá ser positiva.

En los análisis de precios unitarios omite considerar los cargos del 0.20% por concepto de "Aportación Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción" y del 0.20% por concepto de "Aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", tal y como se establece en el Anexo No. 3 del Instructivo para la Integración de Precios Unitarios que forma parte de las Bases de Licitación, conforme a la sección 7.7 de las citadas Bases del Concurso.

No considera la utilización de la Unidad de Medida y Actualización para el cálculo del Factor de Salario Real, tal como se solicita en el Anexo No. 2 del Instructivo para la Integración de Precios Unitarios que forma parte de las Bases de Licitación, de conformidad con el punto 7.7 de las citadas Bases del Concurso. Además, no incluye el registro sobre la prima de riesgo de trabajo ante el IMSS, tal y como se solicita en el mismo Anexo No. 2 del citado Instructivo.

No calcula los costos horarios para maquinaria y equipo de construcción inactivos, tal como se establece en el Anexo No. 1 del Instructivo para la Integración de Precios Unitarios que forma parte de las Bases de Licitación.

Cabe hacer mención, que la Dirección de Caminos omite señalar en el Dictamen Técnico, como causal de desechamiento, que la propuesta económica supera el monto de la suficiencia presupuestal.

CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V.

Conforme al Dictamen Técnico presentado por parte del Área Técnica, la propuesta no tiene observaciones y presenta toda la documentación de la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación. El monto total de su propuesta se encuentra por debajo del monto de la suficiencia presupuestal. Actualmente, tiene dos obras en vigor, las cuales realiza dentro del programa pactado. Por lo anterior califican como solvente la propuesta.

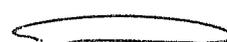
Sin embargo, derivado de la revisión de los paquetes económicos efectuada por parte de éste Comité, es de observarse que la propuesta presentada por la citada empresa supera el monto de la suficiencia presupuestal, toda vez que la propuesta económica es por un importe de \$22'988,867.84

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chila
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx



E M-12. J.



[Handwritten signature]

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-002-2019

(VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), importe que incluye IVA y la suficiencia presupuestal es por un total de \$15'735,590.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que esté Comité determina que la propuesta de la empresa en mención debe ser **desechada** por tratarse de una propuesta insolvente.

- **Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes:**

GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Su propuesta no tiene observaciones y presenta toda la documentación de la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación. El monto total de su propuesta se encuentra por debajo del monto de la suficiencia presupuestal. Actualmente tiene una obra en vigor, la cual realiza dentro del programa pactado. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

Adjudíquese el Contrato de Obra Pública respectivo a:

CONTRATISTA	IMPORTE
GAMEROS Y LUÉVANOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$13'563,748.61 Sin incluir IVA

Una vez obtenido el resultado legal, técnico y económico de las propuestas calificadas solventes, en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos de las Bases de la Licitación, la Dirección de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, en su carácter de Área Requirente, emitió el Dictamen Técnico No. 002, mediante el cual propone se otorgue el contrato a la persona moral denominada **GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$13'563,748.61 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.)** importe que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, motivando su determinación en virtud de que se trata de una empresa que cumple con las especialidades requeridas en la Convocatoria al contar con la Especialidad General 180 (Pavimentos); además de que los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en su análisis de precios unitarios; además, los programas de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como del personal profesional encargado de administrar las obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. Por otra parte, actualmente tiene una obra en vigor, misma que se encuentra

E M A S.

(Handwritten mark)

(Large handwritten signature)

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-002-2019

realizando en tiempo y forma, por lo que podrá iniciar con los trabajos en la fecha indicada, además, cabe señalar que de conformidad a lo expuesto en líneas anteriores referente a la Revisión Detallada, la propuesta de GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. se trata de la única propuesta solvente.

1. Se apercibe al Contratista Ganador:

- a) Se turnará el expediente al Departamento Jurídico a efecto de que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, se lleve a cabo la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, notificándose al contratista ganador la fecha y hora en que se llevará a cabo.
 - b) Que dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato, deberá otorgar garantía que asegure la correcta y oportuna ejecución de la obra, por un importe equivalente al 10% calculado sobre el monto total del contrato, según la propuesta presentada y otra por el equivalente al 100% del monto total del anticipo que para el inicio de los trabajos, oportunamente se le entregará. Dichas garantías se otorgaran conforme lo establece el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
 - c) Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el presente fallo, y así sucesivamente en el caso de que este último no acepte la adjudicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
 - d) Las garantías a que se hace mérito deberán otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
2. La presente acta surte efectos de notificación para el contratista ganador, y por ello se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día que se establece en el contrato.
3. Responsable de la Evaluación de las proposiciones el emitido por Ing. José Antonio Lerma Renova en su carácter de Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx



**UNIDOS
CON VALOR**

F. M. S.

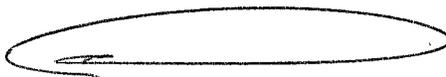
FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-002-2019

La presente resolución se emite por parte del Lic. Pedro Escobedo Torres Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo con fundamento en los Artículos 22 Fracción VII y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ASISTENTES

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO**

**POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EL REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES

POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES



CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.



PAVIMENTOS ARTURO ARMENDARIZ, S.A. DE C.V.



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

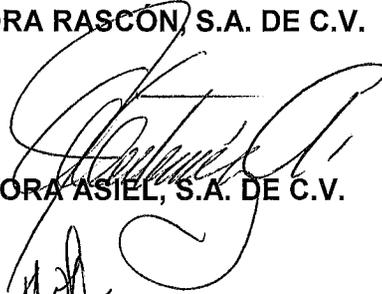
FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-002-2019

GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.



MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.

CONSTRUCTORA RASCON, S.A. DE C.V.



CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

URBANISSA, S.A. DE C.V.

**POR LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
REPRESENTANTE
OBSERVADOR**



C. EDUARDO MARTÍNEZ SÁENZ

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

